

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 804.

AÑO DE 1857.

JUEVES 16 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 101 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	FUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3767.....	Una casa calle de la Costanilla.....	Monjas de la Concepcion.....	Vejer..... Cádiz.
3768.....	Una estacada de olivar llamada de las Higueras.....	Colegio de Sto. Tomas.....	Castilleje del Campo.....
3769.....	Un pedazo de olivar de una aranzada al sitio de Buen Suceso..	Idem.....	Idem.....
3770.....	Una estacada de cuatro y media aranzadas de olivar.....	Idem.....	Idem.....
3771.....	Otra id. de olivar de una y media aranzada al sitio de las Flores.	Idem.....	Idem.....
3772.....	Un pedazo de olivar de una y media aranzada en dicho sitio..	Idem.....	Idem.....
3773.....	Una cerca de olivar y molino de aceite.....	S. Miguel de los Angeles.....	Sanlúcar la mayor.....
3774.....	Una huerta llamada de los Frailes con olivar y tierra calma...	Cármel calzado.....	Idem.....
3775.....	Una estacada de olivar llamada de la Capellania.....	Carmelitas descalzos.....	Idem.....
3776.....	Unas 15 tahullas de moreral en la Arboleja.....	Monjas de Sta. Ana.....	Murcia.....
3777.....	Un molino harinero y batan llamado de Gomez.....	Idem de Sta. Clara.....	Lorca.....
3778.....	Otro llamado el Nuevo.....	Idem.....	Idem.....
3779.....	Otro llamado de los Olmos.....	Mostrenios.....	Idem.....
3780.....	Una casa calle de la Sal, núm. 14.....	Monjas de Sta. Isabel.....	Murcia.....
3781.....	Otra en dicha calle, núm. 16.....	Idem.....	Idem.....
3782.....	Otra en la misma calle, núm. 18.....	Idem.....	Idem.....
3783.....	Una hacienda en la Pinilla.....	Trinitarios.....	Lorca.....
3784.....	Otra en idem.....	Monjas de S. Antonio.....	Alhama.....
3785.....	Una casa calle del Riego, núm. 46.....	Idem de Sta. Marina.....	Zamora..... Zamora.
3786.....	Un cercado de olivar y viña.....	Minimos.....	Arahal..... Sevilla.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de la conveniencia de ajustar la administracion económica de las rentas públicas a la actual division política del territorio español, han aprobado:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. queda autorizado para proceder desde luego al establecimiento provisional de la administracion económica de las nuevas provincias, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se aumenten por ello los gastos públicos; á cuyo fin los de las nuevas oficinas deberan ser precisamente cubiertos con las economías y reducciones que se hagan en las antiguas intendencias.

Art. 2.º Todos los empleos que con este motivo se con- fueran han de entenderse en comision hasta el arreglo definitivo de todas las dependencias de Hacienda de las provincias, acordados que sean los nuevos presupuestos.

Art. 3.º El Gobierno empleara necesariamente en dichos destinos á los cesantes útiles y adictos al régimen constitucional, á fin de economizar gastos al Estado. Palacio de las Cortes 11 de Febrero de 1837. Miguel Antonio de Zumalacarrégui, Presidente. Vicente Salvá, Diputado Secretario. Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. YO LA REINA GOBERNADORA. En Palacio á 15 de Febrero de 1837. A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece en su fuerza y vigor el decreto que las ordinarias de 1821 expidieron con fecha 21 de Marzo de aquel año, sobre la tasa de la limosna con que han de contribuir los fieles por las bulas; entendiéndose que lo que allí se dispuso para el año de 1822 ha de ser para hoy en adelante, ínterin otra cosa no se ordene por las Cortes. Palacio de las Cortes 9 de Febrero de 1837. Miguel Antonio de Zumalacarrégui, Presidente. Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario. Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. YO LA REINA GOBERNADORA. En Palacio á 15 de Febrero de 1837. A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. ZUMALACARRÉGUI.

Sesion del dia 15 de Febrero.

Se abrió á las doce y media con la lectura del acta de la anterior. El Sr. MUGUIRO observó extrañaba no se hubiesen insertado en el Diario de las sesiones de las Cortes las contestaciones dadas por el comodoro Sir John Hay á la carta que se le dirigió por el Sr. Presidente de las Cortes, y esto le parecia de tal importancia que no solamente debia insertarse en el Diario, sino tambien imprimirse por separado para repartirlas á los Sres. Diputados.

El Sr. GARCIA BLANCO dijo tenia motivos para saber como estaba la redaccion del Diario de las sesiones, y que no podia cumplirse en cierto modo cual se quisiera, por ser solo dos los redactores para arreglar los discursos de los Sres. Diputados que hablan, rectificar las equivocaciones de los taquígrafos y arreglar la parte voluminosa de expedientes que se leen al principio de las sesiones, con cuyo motivo hacia estas indicaciones por sí la comision de lo interior quisiera inspeccionar este ramo en que creia poder haber mejoras.

Se preguntó si se aprobaba el acta, y así se acordó. El Sr. PIZARRO pidió la palabra con el objeto, segun expresó, de hacer una aclaracion acerca de lo que dijo ayer sobre la diferencia de nombres con que aparecia en las sesiones, diciendo que nunca su ánimo fue ofender al empresario ni á los empleados en la redaccion del Diario de las sesiones, y cuando de este error al decreto de 28 de Mayo anterior, en el que por el ministerio Isturiz se le despojó, así como á otros Sres. Diputados, de su destino por haber prestado su aprobacion á lo propuesto en la sesion de 21 del mismo mes.

Se acordó quedase sobre la mesa unas observaciones dirigidas por dos individuos de la Milicia nacional de caballería de esta corte acerca del dictamen de la comision de Guerra sobre requisicion de caballos, y pidiendo que las Cortes se sirvan desechar, al menos por ahora, el artículo 4.º

Se mandó pasase al Gobierno una exposicion de Doña Magdalena Ruiz de la Cámara, en que pide se sirvan las Cortes acordar la dispensa de ley que se necesita para obtener la virtud que le corresponde por su primer marido, en atencion á sus méritos y á los de su segundo, que falleció defendiendo la libertad, y á tener tres hijos sirviendo en el ejército.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Sevilla, en que manifiesta que para aminorar las cargas de los pueblos pone en noticia de las Cortes haber suprimido las contribuciones que pesaban sobre la provincia con el nombre de junta de sanidad, cátedra de agricultura, hospital de S. Lázaro, manutencion de los presos de las cárceles y compañías de escopeteros de Andalucía.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de D. Ramon Bauzá, inspector del ejército de Cataluña, felicitándole por haber conferido á S. M. la Reina Gobernadora el título de Regente durante la menor edad de su augusta Hija Doña Isabel II.

Asimismo se dió cuenta y tambien oyeron con agrado otra felicitacion de la diputacion provincial de Teruel sobre la energia, vigor y union con el Gobierno con que marcha el Congreso en sus deliberaciones, y cuyas virtudes nunca han sobresalido tanto como en la sesion celebrada acerca de la exposicion del brigadier Narvaez.

Se leyó por segunda vez y acordó pasase á la comision de Crédito público la siguiente proposicion del Sr. Huelves, despues de haber hecho unas ligeras reflexiones en su apoyo.

Siendo los intereses de la deuda consolidada del 4 y 5 por 100 dñero metálico, pido á las Cortes se sirvan decretar que se haga la correspondiente prorata de los intereses que en el día del pago pertenecian á la amortizacion, y de los que correspondan al comprador, computando estos como metálico para ser reducidos á papel del que deba entregarse en parte del pago, al curso que tenga en la bolsa de aquel mismo día.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Valdés (D. Dionisio). Pido á las Cortes tengan á bien mandar que la comision de Marina se informe en virtud de qué ley, ordenanza ó disposicion se hallan establecidos dos barcos de vapor ingleses en Cádiz, haciendo viajes á Sevilla, y tres ó cuatro franceses en la costa de Málaga, Valencia y Cataluña.

Despues de apoyada por su autor, se declara ser de primera lectura.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que continúa la discusion pendiente sobre requisicion de caballos. Se lee el párrafo 6.º del art. 2.º (Véase en la Gaceta de ayer.)

El Sr. RIVAS dice que este párrafo no está en consonancia con el 4.º, por el que se concede solo dos caballos á cada brigadier con mando de brigada, division ó provincia, ó que esté empleado en la plana mayor, pues que los gefes de brigada necesitan mas caballos que los coroneles de caballería, porque ademas del servicio que hacen aquellos, tienen que recorrer de continuo la línea que les está confiada, cuando los coroneles de caballería, á mas de ser menores en consideracion, tienen sus regimientos muchas veces divididos, y tienen que operar solo con algun escuadron, por cuyo motivo es de parecer que no se concedan mas caballos que á los brigadieres.

El Sr. GIL (D. José) contesta que los coroneles de caballería por reglamento tienen cinco caballos, y se les quitan dos, siéndoles indispensables los tres restantes.

El Sr. RIVAS, rectificando un hecho, se extiende sobre las raciones que cobran los brigadieres con mando de brigada y los coroneles de caballería; por cuyo motivo le advierte el Sr. Presidente que esto no es de la cuestion.

El Sr. CORDERO añade que si se dejan tres caballos á los coroneles de caballería, porque se les quitan dos, si dos solos pueden hacer el servicio, no debe tener ningun reparo la comision en rebajarles otro caballo, porque estamos en circunstancias en que todos tenemos que hacer algun sacrificio; y cree que son bastantes dos caballos para cada coronel de caballería.

El Sr. SEOANE, impugnando lo manifestado por los Sres. Rivas y Cardero, dice que hay una órden general en el ejército para que no se abonen mas raciones que por los caballos que se presenten en la revista mensual: que los coroneles de caballería deben tener caballos á propósito, y unos son buenos para las llanuras, y no lo son en las montañas, y otros por el contrario: que de esto depende el éxito de una batalla, porque un coronel de caballería, entre las muchas calidades que debe tener, le es indispensable un buen caballo para acudir donde convenga, y aprovechar un momento oportuno: que manda en campaña, no solo uno ó dos escuadrones de su cuerpo, sino seis ó siete escuadrones, cuando se reúnen; y sobre todo, que tres caballos para un coronel de caballería no son mas que dos útiles, porque siempre hay alguno que no está disponible: que el gefe de brigada manda generalmente infantería, cuyos movimientos son mas pesados; pero el coronel de caballería manda fuerza de esta arma, con la que muchas veces ha de obrar con celeridad; y así es que el coronel Leon ha debido la accion de Villarrobledo á su valor, á su pericia, y á su caballo.

Queda aprobado el párrafo.

Se lee el 7.º (Véase la misma Gaceta.) El Sr. FALERO es de parecer que no se debe conceder caballo á los oficiales de artillería ó ingenieros de estado mayor que están en las plazas, porque pueden muy bien cumplir sin ellos, ó con caballos de otra clase que no sean de los que se comprenden en la requisicion, cuando están en campaña.

El Sr. SEOANE contesta que los oficiales de estado mayor deben servir á las órdenes de los generales en gefe, ponerse algunas veces á la cabeza de un trozo de division de caballería para dar una carga, llevar órdenes por en medio de los enemigos, y que una de las primeras circunstancias de todo general es la de procurar que su estado mayor esté bien montado, y lo debe estar tanto como el general en gefe, siendo muy poco un caballo para cada oficial de estado mayor.

El Sr. SAN MIGUEL se opone al párrafo por razones contrarias á las del Sr. Falero, exponiendo que los oficiales de plana mayor no tienen bastante con un caballo para hacer el servicio.

El Sr. RIVAS apoya lo manifestado por los Sres. Seoane y San Miguel, en el concepto de que los oficiales de estado mayor trabajan con la infantería y con la caballería, y á veces tienen que andar mucho para comunicar una orden; y por dice que podría hacerse alguna distinción entre los oficiales de estado mayor del ejército y los de las plazas, y que en este párrafo no se habla de los subinspectores de la Milicia nacional, que son comandantes generales de Milicia en su distrito, y que por lo mismo necesitan estar montados.

El Sr. LLANOS (D. Lauriano) se opone á la última parte del artículo, en que se concede un caballo á cada comandante de artillería ó ingenieros de una plaza, porque no lo necesitan para hacer su servicio, limitado al recinto de las murallas.

El Sr. SANCHE dice que los oficiales de artillería ó ingenieros pertenecen á la clase de dragones, porque unas veces han de hacer el servicio á pie y otras montados; que el oficial de ingenieros destinado á una plaza que sea atacada debe reconocer las líneas y los trabajos, y todo lo ha de hacer á caballo, y lo mismo los de artillería, que todos son cuerpos facultativos, además que tan pronto se hallan haciendo un servicio en una plaza, como en el ejército activo, y quitarles á estos el caballo sería lo mismo que quitarlos á los oficiales de caballería que están de guarnición en Madrid.

El Sr. LLANOS dice que no insistirá con respecto á los oficiales de ingenieros.

El Sr. SANCHE añade que los oficiales de artillería hacen el mismo servicio que los de ingenieros.

Queda aprobado el párrafo, y se lee el 8.º (Véase en la misma Gaceta.)

El Sr. RIVAS dice que los oficiales de artillería de plaza no necesitan caballo.

El Sr. INFANTE dice que estos oficiales sirven indistintamente en las brigadas de á pie y en las montadas, y tienen que hacer el servicio á caballo, porque cuando no hay oficiales de ingenieros tienen que ir á hacer los reconocimientos de los puestos enemigos.

Después de rectificar un hecho el Sr. Rivas, y de contestar el Sr. Ortega, se puso á votación, y quedó aprobado este párrafo.

Se leyó el 9.º (véase la misma), y después de unas ligeras observaciones del Sr. Falero, á que contestó el Sr. Seoane, quedó también aprobado.

Se leyó el 10, y quedó aprobado en los términos siguientes: dos de cada jefe de cuerpo franco de caballería.

Se leyó el 11 (véase), y quedó asimismo aprobado.

Leído el 12 (véase), y hechas sobre el mismo algunas observaciones por los Sres. Falero, Fontan, Baeza y Heros, á que contestó como individuo de la comisión el Sr. Infante, se aprobó el párrafo en los términos siguientes: Los destinados al servicio de postas y correos según las contrataciones.

Se leyó el 13 (véase), y se aprobó sin discusión.

Leído el 14 (véase), se aprobó igualmente después de unas observaciones del Sr. Madoz, á que satisfizo el Sr. Infante.

Leído el 15 (véase), se acordó suspenderlo hasta tratar del art. 4.º, por las observaciones de los Sres. Domenech y Rivas, y por haber indicado el Sr. Secretario de Hacienda que el Gobierno tenía propuestas algunas enmiendas al mismo artículo, con las que á su entender se conciliarían todos los extremos.

Se leyó el art. 3.º, contra el que hablaron los Sres. Falero, Domenech y Caballero, contestando el Sr. Infante como de la comisión; y habiendo propuesto una adición ó enmienda el Sr. Huelves, se aprobó el artículo redactado en los términos siguientes:

Estas excepciones serán aplicables únicamente á los caballos que á la fecha del 1.º del corriente sean de la propiedad de los individuos á cuyas clases se concede la excepción; por consiguiente, todo caballo que sea comprado mientras no se dé por concluida la requisición, queda sujeto á ella, aunque el individuo que lo compre no tenga el número de los que deben exceptuarse.

Se leyó el art. 4.º, que dice así:

Art. 4.º Como por los últimos decretos se hallan alistados en la Milicia nacional todos los vecinos de los pueblos desde 18 hasta 50 años, y de estos los que han tenido caballo se han inscrito la mayor parte en la Milicia de caballería, exceptuándose un caballo cada jefe y oficial de la Milicia nacional voluntaria; y los demas quedarán sujetos á sorteo para entregar en esta requisición una cuarta parte de los caballos útiles que tenga cada escuadrón, compañía, mitad ó peloton que haya en el pueblo, quedando á cargo del Gobierno regularizar esta operación de sorteo.

En seguida se leyó la lista de los señores que habían pedido la palabra en pro y en contra.

El Sr. SEOANE: Todos conocen lo delicada que es la posición de una comisión, en la cual los individuos amantes de la justicia, deseosos de contribuir á las garantías que forman el bienestar de la sociedad, se ven en la necesidad de dar dictámenes como el presente.

La comisión ha tenido razones poderosas para presentar el art. 4.º tal como está: en él se ataca la propiedad y el amor propio de una clase que respo mucho como clase, sin perjuicio de que en ella haya muchísimas excepciones que hacer, sobre poco mas ó menos como sucede en este pizarro mundo en todas las clases á que pertenecemos.

La comisión no ha dado este dictamen al aire; ha tenido presente que desde el principio de esta guerra acaso no hay un punto en España donde no se hayan hecho requisiciones: en la provincia de Santander, la de Burgos, la de Soria, una parte de Aragón, Valencia, Jaen, Cuenca, en fin, para no cansar, en la mayor parte de España; y no solamente de los caballos útiles, sino de los bajos de talla que no sirven para caballería; en fin, en casi todas las provincias del reino se ha hecho la requisición con mas ó menos rigor. En Madrid, en la capital del reino, ha producido 132 caballos; de suerte que se puede decir que solo han quedado para la requisición las Andalucías, Aragón y parte de Valencia; pues aunque en ella hay muchos caballos, hay muy pocos para el servicio fuera de los de la Guardia nacional; pocos, pues yo no conozco á ningún oficial de caballería que tome un caballo como útil para el servicio que haya arado un año ó dos, pues es perdido: todos estos datos ha tenido la comisión presentes.

Señores, se trata, como he dicho, de atacar una clase muy benemérita, que yo amo y venero mucho, y con cuyo uniforme hace muy corto tiempo que me he honrado, con el de simple soldado se entiende, ó Urbano, como se llamaban entonces; y yo aprovecho esta ocasión para hacer la debida justicia á las virtudes, al civismo y patriotismo de la Milicia nacional de Madrid de todas armas, y muy especialmente la de caballería, que he encontrado dispuestos á todos sus individuos, y á todas horas, á sostener el órden y las leyes, y en cierto lance, en días mas aciagos, he debido la vida en la plaza mayor á la Milicia nacional de caballería; pero no todas las de España son como la de Madrid; pero aunque para ser justos es menester decir que en la generalidad lo son, hay guardias nacionales en España que en su mayor parte, quizá en sus nueve décimos, son guardias nacionales por oficio para mantener los caballos con el contrabando, y ser autorizados con el sable y la carabina para pegar un balazo al guarda que se les presente; y esto sucede en Andalucía, en la Mancha, y en la costa de Levante. ¿Y estos hombres salen á perseguir los facciosos? No, porque para esto se necesitan virtudes y no las tienen, y no emplean sus armas contra los facciosos, sino á una compañía del ejército si se les pone por delante.

Con todo mi corazón, con mi sangre borriera mi firma de este dictamen, siempre que se encontrase un medio, no digo de sacar los 50 caballos, que en mi concepto se necesitan indispensablemente, sino 40, sin tocar á la Milicia nacional de caballería; si se encuentra este medio, ya digo que hasta con mi sangre borro mi firma, y sino se encuentra rogaria á la Milicia nacional de caballería, cuya inmensa mayoría es tan digna, y se compone de ciudadanos que están haciendo tantos sacrificios por nuestra justa causa, rogaria, digo, á la Milicia nacional de Madrid que fuese la primera que hiciera ese servicio honroso para agregarse á los muchos que ya está haciendo, y que concluida la guerra ostente ese nuevo blasón de haber presentado voluntariamente su caballo para la terminación de la guerra, que según todas las consideraciones humanas, entre el cielo y la tierra, los 50 caballos son los que la deben concluir.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Convencidos como estamos todos de la necesidad de la requisición, y que no hay otro medio para cubrir la falta que hay en nuestro ejército de caballería para conseguir todas las ventajas que se pueden sacar de ella, creo que solo las dos razones han podido haber dirigido el ánimo de los señores que han pedido la palabra en contra del artículo; la una en mi concepto será el servicio importante que están prestando los Milicianos nacionales desde el principio de la guerra, y la segunda el disgusto que resultará á los mismos de tener que desprenderse de sus caballos por no haber la verdadera regularidad para esto.

Yo creo que si los Milicianos nacionales de caballería se convencen de la necesidad y la urgencia de que no hay otro medio para conseguir este objeto, presentarán sus caballos, y aumentarán ese nuevo blasón, como ha dicho el Sr. Seoane, á los que ya tienen adquiridos. Igualmente harán este sacrificio los señores que han pedido la palabra en contra; harán el sacrificio de la popularidad que les proporcionaría en usarla

dando su voto para que aprobándose por gran mayoría el artículo, disminuya esto el disgusto que debe causar á los que prestan el servicio.

El Gobierno, deseoso de encontrar un medio para satisfacer la conciencia de los Sres. Diputados, y los deseos é intereses de la Milicia nacional de caballería, de acuerdo con los individuos de la comisión, propone á las Cortes las siguientes modificaciones al artículo 4.º

Por el 1.º están sujetos todos los caballos de la nación á ser requisados, y por el 4.º una cuarta parte de los de la Milicia para completar el número de los 50 caballos. Supongamos que de los caballos requisados por el art. 1.º, sin comprender el 4.º, hay el número suficiente para requisar no los 50, sino 40 como ha dicho el Sr. Seoane; en este caso quedan exceptuados todos los correspondientes á la Milicia nacional comprendidos en el artículo 4.º

Supongamos que en vez de los 40 hay 3000, exceptuando los comprendidos en el artículo 4.º; entonces este déficit no se sacará por los medios que se fijan en el artículo 4.º, sino haciendo una división de estos mismos Milicianos de caballería; por ejemplo, exceptuando á los que se han inscrito hasta tal época, y comprendiendo á los que se han inscrito desde tal otra, y haciendo esta división, que en mi concepto es muy justa, porque hay muchos Milicianos de caballería que se han alistado en ella porque han visto amenazados sus caballos, y no lo hicieron desde el principio; y de este modo se podrá llenar el déficit que resulte después de un período que se señale para la requisición general.

Diremos mas para satisfacer á los Sres. Diputados, que si las Cortes autorizan al Gobierno para que haga las averiguaciones convenientes en el extranjero y adopte todas las medidas que sean conducentes á poder obtener una cantidad de caballos, si es posible, dentro de un período de dos ó tres meses, en el cual podía obtener los del producto de esta requisición, de 800 ó 1000 caballos, este déficit podría ser cubierto con los que vinieran del extranjero. (Murmulló.) Esta opinión no ha sido mía, ha sido del Sr. Acuña, y yo la acogí hasta cierto punto, aunque la combatí como las Cortes saben.

Estando convencidos, como estamos, de que no se puede menos de adquirir los caballos que se necesitan para cubrir el servicio, es necesario que se penetren los Milicianos nacionales de caballería que no se les quiere comprender como á todos los demas, sino únicamente que es la necesidad la que obliga á las Cortes á tomar esta medida, que es bien seguro que tendrían un disgusto en aprobarlo tal como está, y dejarían de tenerlo cuando viesen que se había acudido á ello, cuando ya se habían agotado todos los medios.

Pero si las Cortes se penetran de las razones que acabo de expresar y de la necesidad de tener la caballería suficiente so pena de incurrir en otras responsabilidades mayores, cuando no se pueda atajar al enemigo, que acosado por nuestras fuerzas en el Norte, tenga que buscar asilo en otras provincias.

Me parece que es digno de la consideración, y del acuerdo de las Cortes lo que propongo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Secretario del Despacho acaba de anunciar una modificación al artículo, y es preciso que la comisión diga si se conviene, pues de otro modo sería difícil fijar los límites de la discusión.

El Sr. INFANTE: Cuando se discutió este dictamen en la generalidad, algunos señores que impugnaron entonces el dictamen creyeron que exceptuándose los Milicianos nacionales ó la parte que la comisión proponía que se requisase de sus caballos habría el número suficiente de ellos sin tocar á los de estos individuos.

La comisión como no ha tenido unos datos tales que pudiera estar cierta de la certeza de esto, creyó que no podían requisarse los 50 caballos en la Península sin este artículo; así es que creyendo que los datos que ha tomado pueden ser equivocados, no ha tenido ni tiene ningún inconveniente en acceder á lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho, á saber: que en el caso de no completarse por los medios aprobados por las Cortes la requisición de los 50 caballos, se proceda á pedir á la Milicia nacional los que sean necesarios para completar este número.

En esto es en lo que no tiene ningún inconveniente; pues si los individuos de la comisión se han visto obligados á presentar á las Cortes su dictamen, ha sido por la urgentísima necesidad de que se completen nuestros regimientos de caballería; pues tienen la convicción íntima de que entonces el triunfo de nuestras armas es seguro en el próximo estío, y á esta consideración es á la que la comisión sobrepuso todas las consideraciones del mundo.

La comisión tiene en su poder un documento de una corporación popular, que es la diputación provincial y junta de armamento y defensa de Gerona, la cual dice en el art. 5.º, tratándose de una requisición de caballos, lo que van las Cortes á oír. (Lo leyó.)

Es decir, que la junta de armamento y defensa de Gerona, que tiene los enemigos próximos, ha ido mas allá de lo que la comisión propone á las Cortes, y pide los caballos de todos los milicianos nacionales de caballería, sin exceptuar mas que los de los oficiales jóvenes que tienen la aptitud necesaria para el servicio. Tratándose ya de presentar de otra manera la cuestión, la comisión no tiene inconveniente en retirar este artículo y presentarlo como ha propuesto el señor Ministro de Hacienda.

Quedó retirado el artículo 4.º

Se leyó el artículo 5.º que dice así: Se permite redimir la suerte de requisición á todo el que entregue cuatro mil reales vellón por cada caballo que se le deba requisar: en este caso se dará al dueño del caballo un documento con que lo pueda acreditar, y se pondrán los cuatro mil reales en las respectivas pagadurías de los distritos militares, á disposición del inspector general de caballería.

Habiendo el Sr. Sancho, que pidió la palabra en contra, principiado á manifestar que hallándose de acuerdo con la comisión en el punto de la exención de la requisición por 40 rs., solo desaprobaba que se pusieran estas cantidades en las pagadurías militares, el Sr. Infante, en nombre de la comisión, declaró que esta retiraba la parte del artículo que impugnaba el Sr. Sancho.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Sancho no ha atacado mas que una parte que la comisión ha retirado: me queda que impugnar la parte principal del artículo. Confieso con franqueza que lei con sentimiento este artículo, porque creí ver en él una contradicción del principio que había dirigido á la comisión en la redacción de todo su dictamen. No solo por lo que en este se dice, sino por lo que han manifestado los señores de la comisión, nos han contristado los ánimos sobre que la escasez de caballos es grande, es extraordinaria, es suma. Cuando se nos presenta pendiente la causa de la libertad de la formación de dos cuerpos de 200 caballos, y se funda en esta necesidad absoluta el rigor de la requisición, se nos dice por la comisión que pagando 40 rs. se librarán los caballos de la requisición.

O yo no sé discurrir, ó aquí hay un contrapropósito manifiesto. Esa excepción concedida á los poderosos, sobre ser una injusticia, un mal que debe gravar doblemente la suerte de los menos acomodados, es un ostaculo grave hasta cierto punto para la ejecución de la medida. Al verse que el que ha tenido 40 rs. para comprar un caballo lo pierde, y el que ha tenido 40 rs. mas lo conserva, ¿no ha de levantarse un clamor general que destruya lo benéfico de la medida? Es sensible que no se haya discutido antes el artículo retirado, porque entonces se hubiera visto la contradicción de una manera mas chocante. Por el art. 4.º, que se trata de modificar de una manera que no merece mi aprobación, se sujetan á la requisición á todos los caballos de los Milicianos, y por el 5.º se concede á la riqueza lo que se niega al patriotismo. ¿Dónde estamos, señores? ¿Desconocemos que en nuestra situación no se debe la salvación sino á los patriotas que nos defienden con las armas que han tomado voluntariamente? Y si no encontramos razones de justicia en favor de esta medida, ¿las hallaremos de política?

Pensemos en el efecto que causará en la Milicia este artículo cuando vean que el hombre que quiere tener una vida tranquila y regalada conserva el caballo que tenía para su comodidad, y lo pierde el que solo lo ha querido para defender á la patria. ¿Qué efecto hará esto en los pueblos? Demasiado obvio es para que yo insista en ello; únicamente hará una reflexión, y es que habiéndose indicado que se trata de modificar el art. 4.º de una manera que yo no aprobaré sino en el caso de que no hubiese otros caballos que los de la Milicia, es necesario que se disminuya todo lo que se pueda el número de las excepciones; y puesto que hemos aprobado algunas justísimas, es menester que no aumentemos su número, si queremos templar, como parece lo pretende la comisión, lo desacerado del art. 4.º

El Sr. INFANTE: La comisión propone que el que tenga un caballo pueda redimirle de la requisición por 40 rs. ¡Injusticia! Se dice: contemplación á la aristocracia, á la riqueza! No hay nada de esto, señores: la comisión no ha tenido presente consideraciones de esa especie al proponer ese artículo. Sabia que en las requisiciones anteriores se habían requisado caballos que valían 8 y 100 rs.; caballos que sobre ser tan costosos no son útiles al soldado.

La comisión ha visto que requisado y tasado un caballo, cualquiera que fuese su precio, había que pagarle, y ha dicho: poseedor de un caballo de precio, que tendrás gusto en conservarle, paga ese gusto con 40 rs.: así es que la comisión ha impuesto una contribución sobre

el lujo. Lejos de proceder la comisión en favor del rico, con perjuicio del patriotismo, obra de la manera mas justa. Si un caballo de 15 ó 200 rs., acostumbrado á buen pesebre, á estar en el invierno con mantas, á no hacer fatiga, se lleva á las provincias, ¿cuánto durará en poder del soldado? En pocos días se perderá el caballo que tan caro le ha costado á la nación: así que, la comisión ha redactado este artículo guiada por un principio de economía, y estas razones me parece que son de bastante peso para que los Sres. Diputados se convencieran de que la comisión no ha querido perjudicar á los patriotas en obsequio de la riqueza.

El Sr. PIZARRO (D. Jacobo) principió su discurso manifestando que la oposición que se proponía hacer al artículo sería ya menor que la que pensó hacerle al pedir la palabra, puesto que la comisión, ó por contrición ó por atrición había retirado parte del artículo. En seguida expuso que en virtud de la disposición envuelta en la parte primera del artículo, no podía ya decirse que se proponía una simple requisición de caballos, sino una requisición mixta de caballos y de bolsa, que desgraciadamente se hallaba ya estrujada y ética. Halló injusta la medida que fijaba terminantemente en 40 rs. el precio de todo caballo que su dueño quisiese redimir de la requisición, porque redundaba en perjuicio de la clase menos pudiente, con ventaja de la que lo era mas; porque era muy duro que un infeliz labrador á quien hubiere costado un caballo 2500 rs. pagase 40 por conservarlo, al paso que un rico salvaba un caballo de valor de 120 rs. por una tercera parte de su precio; y propuso que requisados y tasados los caballos, se diese por librarlos de la requisición el valor de la tasación, fuese mas ó menos de los 40 rs.

El Sr. ALVARO tomó la palabra en pro del artículo, porque en el concepto de S. S. era el único juicioso y atinado del dictamen de la comisión, y dijo que en el curso de la discusión se había comparado la requisición de caballos con una quinta; y este era un grande error, porque la requisición no era otra cosa que tomar la propiedad por fuerza, tasarla y pagarla, ó una contribución de cinco millones que se repartía solo entre los que tuvieran caballo: que habiendo caballos en número considerable de un gran valor, si no se permitiera á sus dueños redimirlos por una cantidad, sería necesario abonárselos, y al fin vendrían á ser pagados del producto de las contribuciones, recayendo así sobre los contribuyentes esta carga que á nadie será mas gravosa que á los de menos facultades; por manera que la disposición que se creía parcial é injusta era benéfica para todos.

El Sr. CABALLERO: Creo que las observaciones hechas por el señor Alvaro hubieran sido mas oportunas para cuando se hubiese tratado de la totalidad, que no en el presente artículo, al que las considere enteramente inaplicables. Efectivamente no veo oportunidad en compararlo para la requisición á una quinta, ni tampoco en decir que es una especie de contribución sobre la riqueza, cuando se admite que por 40 rs. se pueda librar así un caballo de 200 rs. como otro de solos 20; pero dejando esto aparte, observo que las contradicciones en que tanto la comisión como los demas que han tomado parte en el debate nacían de falta de datos que ni la comisión, ni el Gobierno, ni nadie tiene con exactitud. Por eso se ha dicho que apenas habrá los 50 caballos que se necesitan, al paso que se incurre en la contradicción de eximir los que haya, pues la excepción es general por 40 rs.

Si bien no hay datos exactos los hay aproximados: en el censo de 1797 publicado en 1803 resultaba haber en el reino 1300 cabezas de ganado caballar, y en el de 1827, hecho con mas ó menos exactitud, resultaban 4000 cabezas, y esto podría servir de un dato inductivo; otro hay reflexionando que las 29 provincias en que mas ganado de esta especie hay comprenden unos 130 pueblos, que aunque no sea mas que á 3 ó 4 caballos cada uno, ya resulta un total de 40 á 500 caballos, en solo ellas, sin contar con las otras 20 provincias en que no se crían; pero siempre hay pocos ó muchos. Otro dato es el de la Milicia nacional, que se sabe tiene 170 caballos, y que no es ni la quinta parte del número total de los existentes, de suerte que aun suponiendo que fuese esta quinta parte ya resultarían mas de 800 caballos: solo la cuarta parte de los caballos que la misma Milicia, que se ha dejado, por decirlo así, como supletoria, para si la requisición no produjese los necesarios, da 4250, que es casi el total de los que se necesitan; de consiguiente con cuanta mas razón no podrá sacarse este número de los otros cuatro quintos del total.

De consiguiente, teniendo á la vista estos datos aproximativos, yo creo que no debe admitirse el medio de excepción que se propone en este artículo, porque siendo tan general, como se presenta, podrán redimirse cuantos se quiera, y no completarse el cupo necesario para el objeto, y aun tal vez aprovecharse de este medio nuestros enemigos, facilitando á muchos eximirse de esta requisición por dinero, y llevándose los caballos para las facciones. Por lo tanto yo desaprobaba este artículo.

El Sr. SEOANE: Observo que la comisión de Guerra ha sido y es desgraciadísima en sus dictámenes, pues sufren impugnaciones terribles, y no pocas veces son desechados: esto lo atribuyo á la dificultad de la materia, que supera el celo que anima á sus individuos: se la censura ahora de falta de datos, y se apela á los estadísticos de otras épocas, á pesar de que todos saben cuán defectuosos son, pues aun respecto de la población en punto á hombres, á pesar de los registros parroquiales y demas medios con que se cuenta al recogerlos, acaso diferirá en mas de un millón de almas la población verdadera de la que se calcula en los trabajos de estadística.

Júzguese lo que será respecto de ganados, y especialmente caballar: su cria está muy descuidada, pues al paso que en España se ha cuidado mucho de catedrales y otros establecimientos inútiles, los ramos terrestres de interés se han mirado con sumo abandono: en la guerra de la independencia se destruyeron las ganaderías, y á su última época tanto franceses como españoles ya iban montados en yeguas: desde entonces, poco ó mucho, no ha cesado de haber guerra de brigandaje ó montaña en el país, y esto ániquila los caballos, juntamente con el abandono que se ha mirado su cria: últimamente puede decirse que desde 1833 acá por la guerra actual se ha disminuido el número de los existentes en un 60 por 100 sin exageración.

La comisión, pues, no ha carecido de datos aproximados, y desgraciadamente está convencida de que es exacto el haber pocos de que echar mano; pero como de estos pocos no todos sirven para el ejército, ha creído que no habría justicia en que un caballo que valiese 60 rs., por ejemplo, se tasase en 30, pues se le privaría al dueño del exceso de su valor, ni conveniencia en que se abonasen los 60 que valía. Nuestro ejército generalmente no se ha remontado ni remonta mas que con caballos de 1700 á 1800 rs. de valor, por término medio, y es lo que basta: y no se crea que en nuestro país es solo así, pues en Francia sucede lo mismo, pues no se paga mas que 1500 á 1700 rs. por cada caballo para el ejército.

En Inglaterra la Guardia Real que se remonta con sumo esmero, no se paga cada caballo mas que en 40 libras esterlinas ó 400 rs.: de consiguiente sería muy inoportuno que nosotros, menos opulentos que estas naciones, pagásemos mas; ó lo que es lo mismo echásemos mano de caballos de 60 y mas reales, ya para pagarlos en lo que valen, ya para tasarlos en menos cantidad, lo que sería sumamente injusto. Por esta razón la comisión ha puesto este artículo que proporcionará se eximan de la requisición los caballos de mucho valor, y hará que sus dueños anticipen esos 40 rs. que servirán ó para la compra de un caballo útil, ó para el equipo del ginete y caballo.

Los Sres. Caballero y Pizarro rectificaron varias equivocaciones. Declarado el punto suficientemente discutido se votó y aprobó el artículo, poniéndose á su fin «en las tesorerías de provincia» en lugar de «pagadurías militares».

Se suspendió esta discusión, y habiendo anunciado el Sr. Presidente que seguiría mañana con los demas asuntos pendientes, levantó la sesión á las cuatro y tres cuartos.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ESTADOS UNIDOS.

Washington 24 de Enero.

El 11 del corriente se ocupó la Cámara de representantes en la discusión de un proyecto de ley presentado por la comisión de medios y arbitrios, en que se propone la reducción de las rentas al nivel de las necesidades del Gobierno. El dictamen es muy largo, y trata el asunto en todos sus pormenores; los que le han oído leer le han graduado de documento de mucho mérito y capaz de acrecentar la reputación del presidente de la comisión Mr. Cambreleng, quien siempre ha sido un distingui-

do campeón del comercio libre. En el proyecto se propone una rebaja de siete millones de pesos en los derechos que pagan ciertos artículos en las aduanas. Entre otras cosas se pide que sea libre la importación de sal y carbón.

En el senado presentó Mr. Walker una proposición, pidiendo el reconocimiento de Tejas como nación independiente; y la fundó en que ya no hay probabilidad de que Méjico obreza la oposición alguna material á la marcha del Gobierno de Tejas, porque acababa de saber de buena tinta que la expedición que había salido de la capital de Méjico con destino á Tejas, se había desartado en el camino; que la poca tropa que había quedado no tenía víveres ni medios para continuar su marcha, y que el comandante en jefe (D. Nicolás Bravo) había enviado su dimisión al Gobierno. Se le dió primera lectura.

**Santana.** El general Santana está detenido en Lexington á causa de una fuerte indisposición catarral, contraída por venir río arriba vestido de verano. Se cree que no pasará á Washington hasta la salida del invierno, y no falta quien diga que esta determinación la ha tomado Santana de acuerdo con el presidente Jackson, quien de repente ha mudado de parecer sobre los asuntos de Tejas, y rehusa ya seguir el plan que se había propuesto de mediar entre los dos gobiernos, con cuyo objeto se había resuelto la venida de Santana á Washington.

Este general ha encontrado algunos sin sabores en los Estados Unidos, y su vida parece que ha corrido algun riesgo. Un *valenton* que tiene un hermano en Tejas le tiró una pedrada en Louisville; y otro *maton* que había perdido un hijo en el degüello de Fanning, parece que salió á esperarle cargado de pistolas y puñales en un lugar por donde debía pasar; pero por fortuna se llevó chasco, porque Santana varió accidentalmente de camino, dejando el barco de vapor y tomando la diligencia. (N. de A. M.)

## GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Febrero.

**Fondos públicos.** Consolidados á cuenta 89 y siete octavos: fondos españoles, deuda activa 25 y un octavo: portugueses nuevos 49.

Tenemos periódicos de Nueva York del 9 y 10 de Enero. El senado de Nueva York había admitido un bill que se proponía abrogar todas las leyes contra le usura en lo respectivo á las transacciones con los particulares. También se habían presentado al senado peticiones para que el derecho de votar fuese extensivo á los hombres de color, como asimismo la aplicación de los jurados á los mismos, cuando son revindicados como esclavos. Se había pedido igualmente la abolición de ciertas leyes que se consideraban favorables á la esclavitud. (Times.)

Se asegura en la Cité que entre los diferentes medios de que piensa echar mano el banco para reducir la circulación, ó por mejor decir, para mantenerla en su actual estado, tiene ya concluido un empréstito con la compañía de las Indias orientales, á quien toma la cantidad de 7500 libras esterlinas al interés de 3 por 100. (Id.)

A principios de esta semana han fallecido del gripa en la ciudad de Leamington 40 personas. En muchas casas se han suspendido enteramente los negocios. Se leen noticias de esta especie en todos los periódicos del Reino Unido. (Chronicle de Leamington.)

## FRANCIA.

Paris 6 de Febrero.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados, último cambio, 109 f. 50 c.: 5 por 100 id. 79, 40. Fondo: españoles, deuda activa 25 siete octavos: id. pasiva 7: id. diferida sin interés 11.

Los miembros del parlamento inglés no tienen como los de nuestras asambleas legislativas la inviolabilidad personal apoyada en un artículo de la Constitución. Puede, cuando menos, concluir que se les disputa dicha inviolabilidad según lo que refieren los periódicos ingleses acerca de la prisión de un miembro de la Cámara de los Comunes. El *Sun* dice lo siguiente:

Mr. Allen, vigilante ujier de bara del tribunal de la cancellería logró ayer apresar á Mr. Charlton. Cerciorado de que el citado individuo estaba en su casa núm. 12 York-Road, fue allí después de medio día acompañado de otro oficial de justicia, y decidido á hacer cuanto estuviese de su parte para entrar en la casa. Creyó que la mejor entrada sería por la cocina; pero estaba de centinela una vieja, criada antigua de la casa. Aguardó, pues, en la calle por mas de una hora, y ya empezaba á desesperar, cuando la criada salió, y como volviere á los pocos momentos se precipitó tras ella y entró con ella en la casa. Sin embargo le quedaba que vencer á otro antagonista temible, que era un enorme perro que se le tiró casi con igual furor que la vieja, mas consiguió desembarazarse de él. No tardó Mr. Allen en dar con Mr. Charlton, que pretendía que el lord canceller no tenía derecho alguno de hacerle preso hasta que la comisión de la Cámara de los Comunes, que entendía ya en su asunto, hubiese pronunciado. Después de esta y otras objeciones de la misma especie se decidió á seguir al ujier, que le hizo entrar en un coche simon y se lo llevó. Se asegura que el lord canceller está resuelto á sostener los derechos de la justicia, aunque varios legisladores pretenden que ha traspasado en este caso los límites de su autoridad. (Constitutionnel.)

La comisión formada para el exámen de cuestiones relativas á la falsificación extranjera de libros franceses, concluyó hace algunos días sus tareas; y Mr. Villemin, presidente de la comisión, ha presentado al ministro un informe circunstanciado sobre este asunto tan interesante para el comercio de libros.

Se asegura que mediante el dictámen de la comisión se adoptarán las medidas siguientes:

1.º Se prohibirá la publicación en Francia de las obras extranjeras, sin el consentimiento de sus autores, en un tiempo determinado, con respecto á los estados que aseguren una reciproca garantía en esta parte á favor de los autores franceses.

2.º Cesará la introducción en el territorio francés de obras

falsificadas extranjeras, así como la facultad de reimportación en los cinco años, concedida por la ley de 27 de Marzo de 1817 á las obras francesas exportadas de Francia.

El resultado principal de esta última disposición será el dar á la industria francesa medios de combatir por sí misma con una hábil competencia el abuso de la falsificación, que jamás conseguirá destruir enteramente la mas absoluta prohibición.

En efecto, no permitiéndose en ningún caso que vuelvan á entrar en Francia las obras que hayan salido de ella, no solo se impedirán que las falsificaciones se introduzcan entre las reimpresiones, sino que los impresores franceses podrán publicar al mismo tiempo ediciones destinadas especialmente á la Francia, y otras menos costosas, aunque igualmente esmeradas, que se adelanten en el extranjero á la falsificación de ellas, y luchen ventajosamente contra ella.

Estas disposiciones, aunque parezcan insuficientes, acarrearán resultados provechosos; y bajo este aspecto es de desear que el Gobierno realice las mejoras propuestas para la próxima presentación de un proyecto de ley sobre tan importante objeto.

(La Paix.)

Hace algunos días que varios Diputados de la mayoría ministerial han sido nombrados miembros de la legión de honor. Estas condecoraciones no suelen concederse sino en el primer día del año ó en el día del Rey. Todos preguntan con qué motivo se han acordado.

El mariscal Clausel llegó ayer á Paris. Un periódico anuncia que antes de que regresase le había dirigido el duque de Nemours una carta muy atenta con su retrato adornado de brillantes.

La intendencia de Argel encuentra muchos obstáculos para abastecerse. Los víveres que pueda conseguir de los naturales no bastarán para un ejército tan grande como el que se aguarda en Africa.

El arzobispo de Paris acaba de publicar su pastoral con motivo de la entrada de cuaresma, y concluye así:

Autorizamos en la diócesis el uso de la leche y manteca en la colación, bajo la condición expresa de una limosna proporcionada á las facultades de cada uno de los que quieran usar de esta facultad. Esta limosna es aplicable á una de las principales obras de caridad que nos hemos reservado indicar cada año al principio de cuaresma. Este año señalamos la *enfermería de María Teresa*, en donde los sacerdotes enfermos y ancianos de la diócesis son tan benéficamente recibidos.

(Constitutional.)

## ESPAÑA.

Madrid 15 de Febrero.

El día 6 del corriente se botó al agua en el astillero del Ferrol la fragata *Reina María Cristina*, de porte de 50 cañones.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde 1.º constitucional D. Manuel María de Basualdo, por el Excmo. Sr. D. Pio Pita, gefe político de esta provincia, un artículo inserto en el *Dueno de Liberal* del lunes 6 del corriente, estallido 150, que principia nel día 3 del presente" y acaba nel art. 254 de la Constitución" cuyo epigrafe es: sobre la célebre causa de la soñada conspiración de Noviembre de 1856; se procedió al sorteo de los Sres. jueces de hecho que debían componer el jurado con las formalidades que previene la ley sobre libertad de imprenta, y tocó á los Sres. siguientes: D. Pedro Sainz de Baranda, D. José Fuertes y Minayo, D. Eusebio María del Valle, D. José María Monreal, D. Joaquin de la Torre Bosuet, D. Carlos Risueño, D. Alberto Gil de Acha, D. Juan José Moscoso, Don José Cano Sainz; de los cuales declararon no haber lugar á la formación de causa los Sres. Sainz de Baranda, Fuertes, Valle, Monreal, Torre y Bosuet, Risueño y Moscoso; y haber lugar Acha y Cano Sainz.

Habiendo examinado el artículo y denuncia inserto en la adición al *Mercantil* que se publica en esta ciudad de Valencia, núm. 299, del martes 25 de Octubre de 1856, denunciado como sedicioso por D. Antonio Redal y otros, le calificaron como á tal en tercer grado D. Antonio Puig, D. Ramon Ferrer, D. Fernando Gomez, D. Gaspar Llacer, D. Tomas Martin, D. José Giner, D. Matias Sales, D. Jaime Fauli, Don Joaquin Cabrera y D. Antonio Monge; y por absuelto, Don Pedro Torner y D. Antonio Galiana. Y lo firmaron: Pedro Torner de Torner. D. Fernando Gomez. Matias Sales. Antonio Puig. Ramon Ferrer. Gaspar Llacer. Tomas Martin. Jaime Fauli. Antonio Galiana. Antonio Monge. José Giner. Joaquin Cabrera.

En la ciudad de Valencia á los seis dias del mes de Febrero de 1857, el Sr. D. Miguel Martinez, juez de primera instancia de la misma dijo: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la nota de sedicioso en tercer grado el artículo inserto en la adición al *Diario Mercantil* del martes 25 de Octubre de 1856, núm. 299, denunciado por D. Antonio Redal y otros; la ley condena en rebeldía á D. Tomas Servera, responsable de dicho impreso á la pena de dos años de prisión, que sufrirá en el castillo de Murviedro, expresado en el artículo 20 del título 4.º, y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto, y se le condena en las costas. Y lo firmó, Miguel Martinez, ante mí Joaquin María Lopez.

Visto el artículo comunicado inserto en el número 47 del Diario de Menorca del 17 de Octubre último, denunciado por D. Jaime Ferrer, que empieza «parece que el estilo" y acaba «cuando se habla del chiquillo Ferrer, el andaluz." Los nueve jueces de hecho que suscribimos unánimemente declaramos que há lugar á la formación de causa. Mariano Barceló y Gomila. José Fronticheli. Nicolas Ripoll. Mariano Ballester. José Miguel Trias. Antonio Sbert. Joaquin Martinez. Pedro Garcias. Pablo Sora. Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el M. I. Sr. juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con auto de 4 de los corrientes, en Palma de Mallorca á 7 de Noviembre de 1856.

A virtud de Real orden y por providencia del Excelentísimo

mo Sr. gefe superior político de esta provincia, refrendada de escribano del mismo gobierno D. Manuel Ortiz, se ha señalado el día 17 del actual y siguientes desde las diez de la mañana para la venta en almoneda de diferentes muebles, pinturas y libros que pertenecieron al traidor rebelde D. Juan Bautista de Erro, en la casa núm. 52 moderno, cuarto principal de la calle de Fuencarral, en donde se hallarán de manifiesto para los licitadores; todo con las formalidades prescritas en la misma Real orden.

Para no malograr la oportunidad de la salida de los buques que se preparan en Cadiz para el viaje á Filipinas en tolo Abril y Mayo próximos, se vuelve á anunciar que todos los ex-religiosos agustinos recoletos descalzos que no pasen de 40 años de edad y quieran trasportarse á dichas islas, se servirán dirigirse á la mayor posible brevedad á D. Pedro Manchado, colector de dichas misiones, residente en esta corte, plazuela de Santana, núm. 16, cuarto segundo de la derecha.

Del comercio de D. Máximo Cruz, en la ciudad de Valladolid, han sido extraídos tres títulos al portador de 4 por 100 su fecha 1.º de Abril de 1851 con los números siguientes:

Uno, núm. 18.747 de rs. vn. 40.

Otro, núm. 19.960 de rs. vn. 20.

Otro, núm. 45.567 de rs. vn. 20.

Lo que se avisa al público, para que si se presentasen á su negociacion, nadie sea sorprendido; en inteligencia que están tomadas las medidas necesarias en la caja de Amortización para su detención, y si buenamente los presentasen á D. Baltasar Gonzalez, del comercio de esta corte, calle de Postas, núm. 19, ó á dicho Cruz en Valladolid, se dará media onza de oro de gratificación.

Por los mismos motivos que se anunciaron en la Gaceta del 9 de este mes, y que impidieron la inserción en aquella á su debido tiempo del discurso de Mr. Thiers, se ha retardado también la publicación del de Mr. Guizot, Ministro de Instrucción pública, defendiendo la conducta del Ministerio, y el de Mr. Odilon Barrot relativo á España en el proyecto de contestación al discurso del trono: los dos se publicarán sucesivamente en este Periódico y á medida que otros materiales lo permitan.

*Discurso de Mr. Guizot en la sesion del 16 de Enero en la Cámara de los Diputados.*

Señores: No seré yo ciertamente el que ponga en duda la gravedad del asunto que se está discutiendo; estoy bien convencido de que el error en esta materia pudiera producir las consecuencias mas funestas para nuestro Gobierno, y por lo mismo no entraré en ella sino con una verdadera atención y detenimiento.

Tampoco pondré en duda la sinceridad de los que piensan de distinto modo que yo; creo en la sinceridad, y se honrarla, aunque sea en mis adversarios. El ilustre Mr. Thiers ha tenido á bien recordar antes de ayer en la tribuna algunas palabras de una conversacion particular que tuvimos, cuando por primera vez se pidió la intervencion al Gabinete. De ningún modo retracto aquellas palabras, pues la Cámara conocerá sin dificultad que en aquella época temiendo en lo interior del Gabinete una separacion que jamas he solicitado, y que lamentaré siempre, empleé tanto en mis conversaciones particulares como en todos mis actos las palabras que me parecían mas propias para evitarla. (Bien, bien.)

Añadiré que mi opinion en esta materia no ha sido como en otras completa y absoluta desde el primer dia, sino que se ha formado y robustecido progresivamente á la vista de los sucesos; pero Mr. Thiers sabe tambien como cualquiera, y como yo mismo, que siempre que ha sido necesario tomar un partido, y pronunciarse en pro ó en contra de la intervencion, yo me he manifestado en contra, y este es el único hecho que trato de recordar en el momento.

En la época de que hablo, señores, me pronuncié contra la intervencion; y ciertamente no lo hubiera hecho si hubiese creído que estábamos comprometidos por las palabras que dirigimos á la Reina de España á la muerte de Fernando VII, ó por los tratados que hicimos despues.

Soy de los que opinan que los tratados obligan y que deben ejecutarse á todo trance, una vez que se han hecho; pero pienso y he pensado siempre que ni las palabras dirigidas á la Reina en el momento de la muerte de su esposo, ni los tratados hechos despues han comprometido al Gobierno francés respecto á intervencion ó cooperacion armada, sino que siempre ha conservado la entera libertad de sus resoluciones y actos relativamente á este punto. No volveré á entrar en la discusión que se ha verificado ya en esta tribuna en cuanto al sentido de los tratados, ni añadiré cosa alguna á lo que ha dicho mi ilustre colega Mr. Hebert, pues no convencería á los que él no ha convencido. Pero permítaseme que añada á las pruebas que ha dado una nueva prueba de hecho, que la Cámara no podrá menos de tener por convincente, y es la opinion constante del Gobierno francés desde la celebracion de los tratados hasta el dia; opinion que no solo ha tenido, sino que ha manifestado claramente; no solamente no se ha creído comprometido, sino que así lo ha dicho en todas épocas, y constantemente ha advertido á sus aliados que se consideraba como libre, y que para cuando se hablase de intervencion ó cooperacion, se reservaba el derecho de juzgar si era conveniente á los intereses de Francia. Voy á poner á la vista de la Cámara la prueba de este hecho, y la ruego no tema que traiga á esta tribuna documentos cuya publicidad pudiera tener inconvenientes; los que voy á leer se refieren á hechos ya terminados, y demostrarán lo que digo, sin perjudicar á Francia, ni á ninguno de sus aliados.

Casi en el mismo momento en que Francia acababa de dirigir á la Reina de España las palabras de que hoy se quiere hacer uso para considerar á nuestro Gobierno como comprometido, escribía el Sr. duque de Broglie al embajador de Francia en Madrid lo siguiente.

«No pensamos intervenir en los negocios de España, pues el tener que hacerlo sería para nosotros una cosa terrible. Solo hemos querido reconocer públicamente el Gobierno de la Reina Isabel II; mas nuestra intencion no es sostenerle, diga ó haga lo que quiera. Escucharemos sus peticiones; pero tratamos de quedar en libertad para examinar, discutir ó negar lo que puede pedírsenos." Este documento de 20 de Octubre de 1855.

El orador lee otra comunicacion de 15 de Noviembre del

mi mo año, concebida en el mismo sentido, y continúa.

El 16 de Julio de 1854 escribía Mr. de Rigny á nuestro embajador en España:

Es indispensable destruir las esperanzas que haya podido concebir el Gobierno español, y que no esté en nuestra mano el realizar. En fin, en Enero de 1856 le decía el Sr. duque de Broglie: Si se trata de intervencion armada ó de socorros pecuniarios, nada debe esperar España de nosotros. Estamos lejos de desconocer cuán crítica es su situación; y por nuestra parte no hay optimismo ni indiferencia; pero tenemos nuestras necesidades como España tiene las suyas, y no queremos salir de la senda por donde siempre hemos creído que debemos marchar.

Ya veis, señores, que el Gobierno ha obrado siempre respecto á España con una entera franqueza y con la mas completa sinceridad. Este ha sido el sentido del tratado de la cuádrupla alianza, y así le ha entendido siempre el Gobierno de S. M.

Dijo Mr. Thiers en la sesion pasada:

«Nosotros, señores, nada damos á España; si nada le hemos prometido tampoco, ¿qué significa el tratado de la cuádrupla alianza? Será solo una burla y un engaño.» Ruego á Mr. Thiers que me permita citar las palabras que pronunciaba un año hace en esta tribuna, y le pido que no mire esta cita como una malicia de mi parte, pues solo cito sus palabras para comprobar un hecho.

El 12 de Junio de 1856, contestando Mr. Thiers á Mr. Mauguin, se expresaba en estos términos: Se nos dice que hemos dado un paso enérgico, pero que despues nada hemos hecho. Yo diré que hemos hecho mucho, pues es mucho haber dado á España el apoyo de Francia. Si conociésemos el movimiento de las cosas en Europa, tendríamos que convenir en que dar á España el apoyo de Francia é Inglaterra es cosa de mucho peso. Inglaterra ha dado á España cuerpos auxiliares. Francia le ha dado la legion extranjera, y ha mantenido en la frontera de España una severa vigilancia y un rigoroso bloqueo. ¿Qué mas puede darle? Un ejército francés. Esa es una cuestion inmensa, y si nosotros la hubiésemos resuelto, se acusaría al Gobierno por su atrevimiento; así antes de hacerlo, el Gobierno debe consultar los intereses de Francia, y no escuchar sino el voto bien conocido y comprobado de la nacion.

Eso hacemos hoy nosotros: tratamos de saber y comprobar cuál es la opinion pública; pero ante todo hay una verdad que importa mucho no perder de vista, y que es preciso que reconozcan nuestros adversarios, á saber, que el Gobierno nunca se ha comprometido respecto á España. La Francia es libre, y libres son las Cámaras para juzgar si la intervencion es conforme á los intereses de la nacion, y si este interes le permite ó la exige hoy. Cuidado que no hablo sino de lo presente, y en ningún modo de un tiempo determinado, ni de un desconocido porvenir, de que no son dueños ni las Cámaras ni el Gobierno.

Debo dar las gracias á Mr. Thiers por haber establecido el principio de que hay poca diferencia entre intervencion y cooperacion activa, y porque si bien se ha declarado por la intervencion, con toda la firmeza de su carácter, no por eso ha dejado de reconocer que la cooperacion podia ser buena.

Examinemos la cooperacion, primero bajo el punto de vista del interes de la Francia, y despues respecto al interes de España. Para mí la intervencion y aun la cooperacion armada no es otra cosa que una operacion, por la cual la Francia unirá sus destinos á los negocios interiores de España. La Cámara me permitirá que lea la opinion de un embajador que hemos tenido en España durante algunos años, y que estaba decidido por la intervencion. Despues de haber examinado en una nota que dirigió al Gobierno los diferentes modos con que pudiera verificarse la intervencion, y dejando aparte la cuestion puramente militar, para ocuparse únicamente de la política, añadía: Esto me conduce naturalmente á considerar la conducta que debemos observar respecto al Gobierno español.

Es evidente, que por lo menos hasta la mayoría de la Reina, no puede superar las dificultades que son inherentes á su naturaleza y á su posicion, sino contando con nuestro apoyo. Nuestra cooperacion actual no debe ser un hecho aislado, sino el primer paso que demos en un nuevo sistema. Es de todo punto necesario que sin dejar de tratar á España como á un pais completamente independiente, la tengamos algunos años bajo nuestra tutela, pues solo de este modo podrá emprender la reforma real de sus leyes y costumbres, calmar las pasiones que fermentan en su seno, y preparar un porvenir de paz y de prosperidad.

No trato yo por ahora de examinar el fondo de esta cuestion; solo he querido daros á conocer la opinion de nuestro embajador en España, que juzgó deber suyo instruir bien de todo al Gobierno de S. M. en el momento mismo en que creia la intervencion posible.

Nunca se ha formado un Gobierno nuevo bajo auspicios mas favorables que el de España, pues se estableció en nombre del derecho y en virtud del principio monárquico tan poderoso en aquel pais, y no solo ha sido reconocido por sus vecinos, sino apoyado moral y materialmente; pero la gran dificultad era establecer un Gobierno regular que se apoderase del espíritu de la masa popular. Ayer decía Mr. Thiers que lo que faltaba al justo medio español era un Gobierno; pues lo que hoy se os pide es que os encarguéis de esa empresa, verdaderamente grande y difícil.

No es la primera vez, señores, que Francia ha tratado de formar un Gobierno en España; intentó Luis XIV, lo intentó Napoleón, y lo intentó Luis XVIII; pero Luis XIV, Napoleón y Luis XVIII quedaron burlados, como lo ha quedado Francia siempre que ha querido influir de un modo eficaz en el Gobierno español.

Luis XVIII en 1825 se condujo respecto á España de una manera prudente y moderada, dándole buenos consejos, y haciéndole útiles servicios; pues á pesar de todo antes de tres años estuvo para romper con España y retirar su embajador. El intervenir en los negocios interiores de un pais es un asunto muy grave; y ¿queréis hoy encargarnos de llevar á cabo lo que no pudo hacer Luis XVIII? Con la diferencia de que Luis XVIII trataba con un Rey absoluto, es decir, con un Gobierno mucho mas sencillo y fácil, mientras que vosotros queréis fundar en España un Gobierno libre, un Gobierno de publicidad, un Gobierno constitucional.

Ayer se os habló de la fatiga y de la debilidad en que ha caído España, y se atribuyó á esta causa la existencia de un justo medio en aquel pais. No, señores; un Gobierno del justo medio necesita mas prudencia, mas firmeza, mas perseverancia que

ningun otro, y no se deben ciertamente al cansancio, ni á la debilidad, á nuestros defectos ni á nada de lo que nos falta los buenos resultados que el justo medio ha obtenido en Francia. (Murmullas á la izquierda; aprobacion en los centros.)

Suplico á la Cámara que tome mis palabras á la letra y no vea en ellas lo que no hay. La conclusion que yo sacaré de todo esto será únicamente que la empresa es difícil, y que liga los negocios interiores de España con los negocios interiores de Francia. Para comprometerlos pues en una tentativa semejante, sería preciso que hubiese un interes dominante: ¿existe acaso ese interes? Yo entiendo que no.

Dos clases de argumentos se han hecho en favor de la intervencion; los unos tomados de la política general y permanente de Francia, los otros de la política especial del Gobierno de Julio. Examinaré desde luego la primera clase de argumentos.

Se ha citado á Luis XIV; yo preguntaré cuál fue la conducta de Francia despues de Luis XIV; cayó en un estado de inercia y de evidente debilidad. No hay mas que recordar la guerra de la sucesion germánica y el repartimiento de la Polonia; ¿por qué permaneció entonces pasiva la Francia? Porque estaba cansada de las largas guerras de Luis XIV; y esa fue la verdadera causa de la inercia y del poco poder de Francia en aquella época. ¿Qué hubiera sucedido entonces si el gobierno francés se hubiese comprometido en graves y peligrosas empresas? Que Francia hubiese sufrido los grandes reveses que acompañan á las tentativas concebidas con ligereza y ejecutadas con temeridad.

El cardenal de Fleury fue mas prudente; hizo que la paz fuese la ley general y permanente de Francia; y creedme, señores, nuestra nacion nada perdió en ello, ni el siglo XVIII es una época que puede degradarla. No obraba entonces Francia exterior, sino interiormente; y adquiría una nueva preponderancia en Europa por las letras, las ciencias y las artes. Sin duda hoy está cansada Francia de las largas guerras de la revolucion y del imperio; no que yo quiera decir con esto que tales guerras hayan sido inútiles, pues sé que han hecho servicios inmensos cubriendo de gloria el poder francés; pero á la larga han fatigado á la nacion, y ahora que hemos entrado en una época de paz, de trabajo y de desarrollo intelectual é industrial, es preciso conducir la Francia por este camino y no retrocediendo.

El primer deber de los hombres de estado es inquirir y examinar el carácter de su época: háblase mucho de gloria y de libertad; pero consultemos un poco á la nacion, y no pretendamos imponerle una política á nuestro modo, sino la que ella pida y mas le convenga; por mi parte esta es la única que siempre sostendré. (En el centro: bien, bien.)

Confundese siempre la España del siglo XVI con la España de hoy, y se equivoca el que las confunda; la importancia de España no es ya la misma, ni puede hoy hacer el papel que en otro tiempo en las guerras europeas; por consiguiente la política de Francia para con ella no puede ser hoy la misma que ha sido en otras épocas.

Se os ha dicho que si no intervenimos en España se debilitará la alianza entre Francia é Inglaterra, y yo estoy convencido de que el negocio principal y dominante en Francia es el conservar la alianza inglesa; pero á la verdad hay extrañas conexiones en los argumentos que se nos oponen. En 1855 cuando se hablaba de intervencion, se aseguraba que si interveniamos se debilitaría la alianza inglesa; hoy se nos dice lo contrario. Si en 1855 se comprometería nuestra alianza con Inglaterra, ¿se comprometerá hoy no interviniendo? No, señores. Esta alianza tiene un cimiento mas firme, pues se apoya en la simpatía de los dos pueblos, en la analogía de los dos Gobiernos, y acaso mas que todo en el mantenimiento de la paz general en Europa. Esta alianza es superior al hecho de que tratamos, y resistirá á mayores pruebas: en las cuestiones generales subordinamos nuestra política á la de Inglaterra, como ella subordina la suya á la nuestra; mas en los casos particulares Inglaterra sigue su política especial, así como nosotros conservamos entera libertad, relativamente á nuestros intereses especiales. Así, señores, tranquilizaos, y estad seguros de que, intervengamos ó no, nuestra alianza no se comprometerá en uno ni en otro caso.

Dícese tambien que si la alianza inglesa no se compromete, por lo menos dejamos que Inglaterra adquiere un influjo inmenso en España. Recordad, señores, que Inglaterra ha hecho servicios mucho mayores á España desde 1808 á 1820: que la ha favorecido con otros medios y con demostraciones mucho mas visibles; y sin embargo, habeis visto que España ha venido á colocarse bajo el influjo francés, porque hay un imperio de situacion que nada puede destruir. Cuando este influjo ha resistido á servicios tan considerables, no dudeis que resistirá tambien á los nuevos servicios que algunos artilleros ingleses acaban de hacer á España.

Hay tambien preocupacion respecto á los intereses comerciales. No entraré en los pormenores de esta importante cuestion, y solo diré que la Cámara puede estar tranquila y segura de que el Sr. Presidente del Consejo ha tomado todas las precauciones necesarias, y de que los intereses comerciales de nuestro pais serán siempre objeto de sus cuidados.

El orador ruega que se le concedan algunos instantes para descansar; se suspende la sesion, y se entablan conversaciones particulares en todos los bancos. Al cabo de dos minutos continúa Mr. Guizot en estos términos:

Réstame tratar de la última cuestion que se ha propuesto en este gran debate, y me pregunto á mi mismo si una cosa á que no estamos comprometidos, y que no nos aconseja la política general y permanente de nuestro pais, nos la exige nuestro interes actual y la política especial del Gobierno de Julio. Este me parece que es el punto mas grave de la discusion.

Mr. Odilon Barrot (desde su asiento): justamente; teneis mucha razon.

Mr. Guizot: Celebro infinito que á lo menos una vez me encuentre de acuerdo con mi ilustre colega Mr. Odilon-Barrot. Se dice que la política y la causa de España y de Francia son idénticas, son una misma; en esto hay mucha verdad, y por eso hemos hecho cuanto hemos podido en favor de España; pero es necesario conocer la medida de esa verdad, y fijar su dimension legitima segun los intereses de Francia. Esa es toda la cuestion.

(Se concluirá.)

que conducirá la correspondencia del Gobierno y del público para Canarias, Puerto-Rico é isla de Cuba.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½, ¼ y 26½ modernos al contado: 27 y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y 1 p. 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 25 al contado.  
Vales reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 7½ anteriores al 1.º de Marzo. 5½ posteriores id. al contado: 11½ á 60 d. f. ó vol.: 8 3 dieziseisavos y 8½ á v. f. ó vol. de vueltas: 11½ á 12 d. f. ó vol. á prima de 5 dieziseisavos p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

#### CAMBIOS

Londres á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 1½ b.
36½.	fuertes, 2 b.	Santander, ½ id.
Paris, 15-14.	Bilbao, par.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 2½ b.	Sevilla, 1½ b.
Alicante, á corto pla-	Coruña, ½ d.	Valencia, 1 id.
zo, ½ b.	Granada, 1 id.	Zaragoza, par.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		

#### BIBLIOGRAFIA.

En la librería de Sojo se vende el cuaderno 15 de la coleccion de las Cortes de Leon y de Castilla que publica la real academia de la Historia. Contiene las Cortes celebradas en Guadalupe por Juan I en 1390. Su precio 2 rs.

#### AVISO AL COMERCIO Y Á LOS NAVEGANTES.

Carta esférica, hoja 2.ª, de una parte de la costa septentrional y meridional de la isla de Cuba, desde Punta de Icacos y Cayo de Piedras por el Norte, desde los Jardines é isla de Pinos por el Sur hasta el cabo S. Antonio. Su compañera la hoja 1.ª, publicada el año anterior, comprende desde el Puerto de Nuevitás y Punta de Maternillos por el Norte, desde Sábana-la-mar por el Sur, hasta Camarioca y los Jardines, con el Canal viejo de Bahama, el de Santaren y bancos adyacentes. Precio de ambas, que deben venderse unidas, 40 rs. Las rectificaciones hechas por la direccion de ambas hojas, con presencia de los trabajos de los comandantes y oficiales de las goletas de S. M. *Ligera y Clara*, son demasiado interesantes y muy dignas de recomendarse á la marina mercante.—Plano geométrico de la gran bahía de Cárdenas, con los fondeaderos de Cayo Piedras, Mono y Monillo en la boca occidental del canal viejo de Bahama. Este único y excelente abrigo contra los Nortes para toda clase de embarcaciones, estaba detallado en un plano de escala muy reducida en la carta del canal viejo de Bahama. Rectificado igualmente por la oficialidad de dichas goletas, y hecha la proyeccion en escala competente podrá contribuir á evitar arribadas, averías y algunos naufragios en tiempo de invierno. Precio 8 rs. Véndense ambas obras en el despacho de la direccion hidrográfica; en la librería de Mortal y compañía, de Cádiz; en la junta de comercio de Barcelona, y en los demas puntos donde se expenden las obras de dicho establecimiento.

#### MUSICA.

Gran sinfonia de la ópera Bellsario, arreglada para piano á 10. Cavatina de tenor de dicha ópera para canto á 12 y piano á 6. Rondó final id. para canto á 12 y piano á 8. Duetto de tenor y bajo de idem para canto á 12 y piano solo á 8. Método de piano por Viguierie (nueva edicion) á 34 reales cada parte, y las dos reunidas á 60. Método de piano por Sobejano á 110. Método solfeo por id. á 30 rs. cada parte, y las tres reunidas encuadradas á 100. Solfeos por Goulin sacados de los de Ascoli, Cresciniti y otros á 30 rs. cada parte, y las tres reunidas 80. Solfeo de Rodolfo con la explicacion en castellano á 60 rs. Método para flauta por Viene á 60 reales. Método para guitarra por Giuliani, dividido en dos partes, cada una á 16. Pequeño método de violin á 6. Gomis, método de solfeo y canto á 160. Estas piezas se hallarán en el almacén de música y grabado de Londres, con las óperas de Bellini para canto, Puritani, Norma, Somámbula, Pirata, Straniera &c.; y la nueva de Donizetti Bianca é Faliero, con un gran surtido de música para piano y violin ó piano y flauta, y varias óperas de Rossini y Donizetti.

#### REMATE.

No habiendo tenido efecto el remate de la posesion que se halla en las afueras de esta corte y su puerta de Alcalá, próximo á la plaza de toros, entre el camino de la ronda de Recoletos y el que baja al arroyo de Abronigal, compuesta de casa, jardín y huerta, con arbolado, norias cubiertas, estanque, corral, patio y cuerdas, que todo se halla retasado en la cantidad de 314,117 rs. con 27 mrs., se ha señalado nuevamente para que se verifique el día 18 del corriente á la una en la auditoria de Guerra, calle de la Abada, núm. 2 nuevo, cuarto 2.º

#### SUBASTA.

Finalizando en fin de Marzo próximo la contrata para el suministro de provisiones á las tropas estantes y transeúntes en este distrito de Castilla la Nueva, se saca á pública subasta el mismo suministro de pan, cebada y paja á las susodichas tropas estantes y transeúntes en las provincias de esta demarcacion militar de Castilla la Nueva, que son Madrid, Cuenca, Mancha, Toledo, Guadalajara y Segovia, el cual deberá dar principio en 1.º de Abril inmediato y concluir en 30 de Setiembre de este año, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la ordenacion de esta capital, y en los respectivos ministerios de hacienda militar de las indicadas provincias. A dicho fin se fija el día 14 de Marzo próximo para su remate que se verificará en el mejor postor y en los estrados de la citada ordenacion desde las doce de la mañana en adelante.

#### VACANTES.

Se halla una de las plazas de médico en la ciudad de Fraga, provincia de Huesca; la dotacion consiste en 7700 rs. anuales, cobrados del fondo de propios. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento constitucional de dicha ciudad hasta el 15 de Abril próximo; y si quisiesen enterarse de los pactos con que se proveerá dicha plaza, podrán tambien recurrir al enunciado secretario.

Se halla la plaza de médico-cirujano de la villa de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, partido de Navalmaral: la poblacion asciende á 500 vecinos; y la dotacion consiste en 6600 rs. anuales pagados de los fondos de villa por cuatrimestres. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento en el término de un mes.

#### PROVIDENCIA JUDICIAL.

A virtud de una del intendente de rentas de esta provincia de Madrid, se cita al que tuviere noticia de la existencia y paradero de los cuatro títulos del 5 p. 100 que se expresan reclamados por los Sres. Giral y compañía, del comercio de esta corte, para que en el término de 30 dias se presenten a dar razon en la escribanía mayor del juzgado, calle del Lobo, núm. 8, cuarto 2.º, con apercibimiento.

Núms.	Rs.
14,332	2,000
35,678	40,000
35,679	40,000
37,203	20,000